

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 03/11/2017



Señor Representante Legal COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTA CARRERA 12 NO. 6 - 54 ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 57462 de 03/11/2017 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04

V1

CONTRACTOR DESCRIPTIONS AND TO A STATE OF THE POLICY OF TH

The state of the s

Para de la composition de la composition de manda de manda de la composition del composition de la composition del composition de la composition de la composition de la compo

State of the State

Same C. Marie

TO THE THE PROPERTY OF A PROPERTY OF A PROPERTY OF THE PROPERT

ALCOHOLOGICAL SECTION

ar new Production and Control of the Control of Control of the Con

NET

REPÚBLICA DE COLOMBIA



agent **y klej**u

ATUMON

報道

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 57462 DE 03 NOV 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800308E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 1 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, Decreto 171 de 2001, Decreto 174 de 2001, Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Unico Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

- 1. Mediante Resolución No. 65 del 01 de febrero de 2000 y Resolución No. 286 del 29 de mayo de 2000, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0 en la modalidad de Pasajeros por Carretera y Especial, respectivamente.
- 2. Con Memorando No. 20158200081503 del 09 de septiembre de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a una profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0 el día 14 de septiembre de 2015.
- 3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200563951 el 09 de septiembre de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante legal de la menciona empresa, de la visita que se practicaría por parte de la funcionaria del Grupo de Vigilancia e inspección el día 14 de septiembre de 2015.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800308E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0

- 4. Mediante Memorando No. 20158200100553 del 15 de octubre de 2015, la Profesional Comisionada del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de visita practicada el 14 de septiembre de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0.
- 5. Por medio de la Comunicación de Salida No. 20158200641521 del 15 de octubre de 2015, enviada con guía No. RN457404184CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0, de los hallazgos detectados en la visita de inspección y para lo cual se le concedió el termino de tres (3) meses contados a partir de la entrega de la comunicación, conforme al literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.
- 6. Que mediante Radicado No. 20165600049652 del 21 de enero de 2016, el Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0, dio respuesta a la comunicación de Salida No. 20158200641521 del 15 de octubre de 2015.
- 7. A través de Memorando No. 20168200040403 del 11 de abril de 2016, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0.
- 8. A través de los Memorandos No. 20168200040403 del 11 de abril de 2016 y No. 2016820014403 del 03 de noviembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de Visita de Inspección practicada a la empresa.
- 9. En este orden de ideas, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor apertura investigación administrativa mediante la Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0, endilgándole los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0 conforme el numeral 7.1 del informe de visita allegado con Memorando No. 20158200100553 del 15 de octubre de 2015, al encontrarse nueve (9) vehículos vinculados a la cooperativa de propiedad de terceras personas (...)

CARGO SEGUNDO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0,

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800308E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0

conforme al numeral 7.2 del informe de visita allegado con memorando No. 20158200100553 del 15 de octubre de 2015, presuntamente no se encuentra prestando el Servicio Público de Transporte en la modalidad especial (...)

CARGO TERCERO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 80021222-0, conforme al numeral 6 inciso 2 del informe de visita allegado con Memorando No. 20158200100553 del 15 de octubre de 2015, no tiene relación contractual directa con la totalidad de sus conductores en la modalidad de servicio Público de Transporte Especial (...)

CARGO CUARTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 80021222-0, conforme al numeral 6 inciso 2 del informe de visita allegado con Memorando No. 20158200100553 del 15 de octubre de 2015, no afilia al sistema de seguridad social a la totalidad de sus conductores en la modalidad de servicio Público de Transporte Especial (...)

CARGO QUINTO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0 conforme a los numerales 6, inciso 3 y 4.6 del informe de visita allegado con Men1orando No. 20155200100553 del 15 de octubre de 2015 los tres (3) vehículos vinculados a la modalidad de servicio Público de Transporte Especial no se encuentran amparados bajo las pólizas de responsabilidad Civil Extracontractual Contractual (RCC) y Responsabilidad Civil Extracontractual (RCC) (...)

- 10. Dicho Acto Administrativo se notificó por aviso entregado el día 21 de septiembre de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0 de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 11. Mediante Radicado No. 20175600970572 del 13 de octubre de 2017, el Señor EDGAR ROBERTO VELASQUEZ SANCHEZ actuando en calidad de Gerente General de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0, encontrándose dentro del término legal presentó escrito de descargos.
- 12. Es de aclarar que la empresa investigada en su escrito de descargos no relacionó acápite de pruebas; en su lugar, anexa documentación la cual se relaciona a continuación:

"En tal sentido adjunto en tres (3) folios, copias de los certificados de las siguientes pólizas de seguros:

POLIZA No.	PLACAS	VIGENCIA

705463136 BGG010 31 - 01 - 2015 AL 30-01- 2016 705463136 SKK855 31 - 01- 2015 AL 30-01- 2016

Hoja No.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800308E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0

705463136

SKN436

31 - 01 -2015 AL 30- 01-2016

A su vez, anexo certificado resumen de la póliza número 705463136 de respondida civil contractual y extracontractual, en dos (2) folios de fecha tres (3) de octubre de 2017" (Sic)

13. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

- 14. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 401 y 47 de la Ley 1437 de 2011, resolverá las pruebas en los siguientes términos:
 - a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:
 - 1. Memorando No. 20158200081503 del 09 de septiembre le 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0, el día 14 de septiembre de 2015.
 - 2. Comunicación de Salida No. 20158200563951 del 09 de septiembre de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

AUTO

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800308E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0

- 3. Memorando No. 20158200100553 del 15 de octubre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada 14 de septiembre de 2015.
- 4. Comunicación de salida No. 20158200641521 del 15 de octubre de 2015, por la cual se le concedió el término de tres (3) meses.
- 5. Radicado No. 20165600049652 del 21 de enero de 2016, por medio del cual el representante legal de la empresa dio respuesta a la comunicación de salida No. 20158200641521 del 15 de octubre de 2015.
- 6. Memorando No. 20168200040403 del 11 de abril de 2016, con el cual se presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0,
- 7. Memorandos de Traslado No. 20168200040403 del 11 de abril de 2016 y No. 20168200144403 del 03 de noviembre de 2016 y sus anexos.
- 8. Radicado de Descargos No. 20175600970572 del 13 de octubre de 2017.
- 9. Aportadas en Descargos: Listado donde se relaciona el parque automotor de la empresa investigada, en dos (2) folios.
- 10. Aportadas en Descargos: Certificaciones expedidas por la empresa de Seguros QBE, relacionadas con los vehículos de placas SKN436, SKK855, BGG010, en cinco (5) folios.
- b) Práctica de pruebas de oficio:

Este Despacho no practicará pruebas de oficio o adicionales, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y fueron solicitados por la investigada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, serán suficientes para determinar Responsabilidad alguna frente a las normas del transporte, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a las reglas de la sana critica, para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será lo que en derecho corresponda.

15. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800308E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0

autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso. formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente." (Subrayado fuera del texto).

16. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los Alegatos de Conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

- Memorando No. 20158200081503 del 09 de septiembre le 2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0, el día 14 de septiembre de 2015.
- 2. Comunicación de Salida No. 20158200563951 del 09 de septiembre de 2015, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
- 3. Memorando No. 20158200100553 del 15 de octubre de 2015, con el que se presenta informe de visita practicada 14 de septiembre de 2015.
- 4. Comunicación de salida No. 20158200641521 del 15 de octubre de 2015, por la cual se le concedió el término de tres (3) meses.
- Radicado No. 20165600049652 del 21 de enero de 2016, por medio del cual el representante legal de la empresa dio respuesta a la comunicación de salida No. 20158200641521 del 15 de octubre de 2015.
- 6. Memorando No. 20168200040403 del 11 de abril de 2016, con el cual se presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial

THE PLAN

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 40564 del 24 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800308E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0

COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0.

- 7. Memorandos de Traslado No. 20168200040403 del 11 de abril de 2016 y No. 20168200144403 del 03 de noviembre de 2016 y sus anexos.
- 8. Radicado de Descargos No. 20175600970572 del 13 de octubre de 2017.
- 9. Aportadas en Descargos: Listado donde se relaciona el parque automotor de la empresa investigada, en dos (2) folios.
- 10. Aportadas en Descargos: Certificaciones expedidas por la empresa de Seguros QBE, relacionadas con los vehículos de placas SKN436, SKK855, BGG010, en cinco (5) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTÁ "COOTRANSSA LTDA" identificada con NIT. 800212222-0 en la CARRERA 12 Nº 6-54 en la ciudad de ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contençioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

57462

0 3 NOV 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Diego G Tovar M. Revisó: Valentina Diaz / Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTA COOTRANSSA LTDA IDENTIFIC

SIGLA : COOTRANSSA LTDA INSCRIPCION NO: S0002255 DEL 27 DE FEBRERO DE 1997

N.I.T. : 800212222-0

TIPO ENTIDAD : ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA DOMICILIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA INSCRIPCION: 17 DE FEBRERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017 ACTIVO TOTAL : 1,474,545,077 PATRIMONIO : 1,164

CERTIFICA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 12 N° 6-54
MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cootranssa2011@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 12 N° 6-54
MUNICIPIO : ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : cootranssa2011@hotmail.com
FAX : 8814742

CERTIFICA

QUE POR CERTIFICACION DEL 24 DE FEBRERO DE 1997, OTORGADO(A) EN DANCOOP, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 1997 BAJO EL NUMERO: 00002427 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA DE TRANSPORTES SANTAFE DE BOGOTA SIGLA COOTRANSSA LTDA

QUE POR ACTA NO. 0000011 DEL 8 DE ABRIL DE 2000, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO: 00030609 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES SANTAFE DE BOGOTA SIGLA COOTRANSSA LTDA POR EL DE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES SANTAFE DE BOGOTA LIMITADA O SU SIGLA COOTRANSSA LIMITADA O SU SIGLA COOTRANSSA

QUE POR ACTA NO. 0000017 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2004, OTORGADO(A) EN ASAMBLEA DE ASOCIADOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 2005 BAJO EL NUMERO: 00081746 DEL

10/21/2017



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES SANTAFE DE BOGOTA LIMITADA O SU SIGLA COOTRANSSA POR EL DE : COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTA COOTRANSSA LTDA IDENTIFIC

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 2745 EL 11 DE

OCTUBRE DE 1993, OTORGADA POR: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

COOPERATIVAS

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REUNIDA LOS DIAS 2
2 Y 23 DE MARZO DE 1997, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 1997 BAJO EL N
O. 5626 DEL LIBRO 51, SE TRASLADO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA EN
TIDAD, DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA, AL MUNICIPIO DE ZIPAQUI RA, CUNDINAMARCA.

QUE POR ACTA NO. 009 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, DEL 19 DE JUNIO DE 1999, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 1999 BAJO EL NO. 23997 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE ZIFAOUIRA A LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA. CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REUNIDA EL 31 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NO. 102490 DEL LIBRO 51, SE TRASLADO EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA ENTIDAD, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., AL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA. CERTIFICA

CUNDINAMARCA.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:

DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

1997/03/22 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 1997/05/26 00005626

0000009 1999/06/19 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 1999/07/01 00023997

0000011 2000/04/08 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2000/05/16 00030609

0000013 2001/05/04 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2001/06/05 00040937

0000013 2001/05/04 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2001/10/09 00044477

0000017 2004/09/25 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2005/02/28 00081746

0000014 2006/03/31 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2006/06/15 00102490

000001 2007/06/02 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2007/11/02 00128128

2009/03/28 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2009/06/01 00155831

XXII 2011/11/26 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2012/02/01 00203106

29 2015/04/18 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2012/02/01 00203106

29 2015/04/18 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2016/05/17 00025929

XXXII 2017/02/15 ASAMBLEA GENERAL 2017/03/08 00028604

CERTIFICA: REFORMAS: NO. INSC.

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO CERTIFICA:

CERTIFICA:

OBJETO: OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. EL OBJETO PRINCIPAL DE LA
COOPERATIVA ES EL DE PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES QUE CONLLEVEN A
MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR,
MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR,
MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LOS ASOCIADOS Y SU GRUPO FAMILIAR,
TRAVÉS DE SERVICIOS EN DIFERENTES MODALIDADES CON CALIDAD Y
OPORTUNIDAD Y DE OTRAS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES. EL
PRESENTE ESTATUTO TIENE COMO OBJETO REGLAMENTAR LA HABILITACIÓN DE LAS
ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA COOPERATIVA, COMO UNA ENTIDAD SOLIDARIA
DE UN SERVICIO EFICIENTE, SEGURO, OPORTUNO Y ECONÓMICO, BAJO LOS
CRITERIOS BÁSICOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL
COOPERATIVISMO, TRANSPORTE, COMO EL DE LA LIBRE COMPETENCIA Y EL DE LA
INICIATIVA PRIVADA, A LOS CUALES SOLAMENTE SE APLICARÁN LAS
RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL ACUERDO, LA COOPERATIVA REALIZARÁ
LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y LAS DEMÁS QUE CONTEMPLE EL ESTATUTO Y
OTRAS ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A LOS ASOCIADOS SATISFACER SUS
NECESIDADES A TRAVÉS DE LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD Y AVUDA MUTULA LAS SIGUINTES ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN A LOS ASOCIADOS ANTESPACR SUS NECESIDADES A TRAVÉS DE LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA, SIEMPRE QUE ESTÉM EN CONCEDIDANCIA CON EL OBJETO SOCIAL CONTEMPLADO EN EL ESTATUTO QUE LA RICE. PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECERAN LAS SECCIONES QUE A JULIO DE LA RAGMELEA DE DELEGADOS O ASOCIADOS, SEGON CORRESPONDO. COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS, SIEMPRE RESPETANDO I. COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS, SIEMPRE RESPETANDO I. COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS, SIEMPRE RESPETANDO I. COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE ESTOS OBJETIVOS, SIEMPRE RESPETANDO I. COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS CAMPOS SEÑALADOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y EN PARTÍCULAR PÓR LAS ELEVAGOS DENTIVOS. SIEMPRE RESPETANDO I. COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS CAMPOS SEÑALADOS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y EN PARTÍCULAR PÓR LAS ELEGISCADO, POR LA PORTICO POBLECA DE TRANSPORTE, LEY-688 DE 2001, ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE REPOSICIÓN. DECRETOS 170 À 175 DE FEBRERO 5 DE DE 2001, REGLAMENTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, Y EL DECRETO 3366 DE NOVIEMBRE DE 203, REGIMEN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, Y EL DECRETO 3366 DE NOVIEMBRE DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, CON SUPERIRE DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, CON SUPERIRE DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, CON SUPERIRE EXPENDAS NO. 007 Y 013 DE 2003 BASICAS JURDICAS Y FINANCIERA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, CON SUPERIRE SUPERIRENCEMENTA DE CONOMÍA SOLIDARIA, MARCO JURDICIO CONCEPTUAL LE Y DOAD DE 2003 ACTIVIDADES Y SERVICIOS. PASAJEROS, COMO TAMBIÉM EL TRANSFORTE DE SERVICIOS DE SERVICIOS PASAROLLAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES N. SERVICIOS. A. SECCIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EPRESER AUTOMOTOR INTERMUNICIPAL DE PASAROLLAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES N. SERVICIOS DE SERVICIOS DE PROPIEDAD DE SERVICIOS DE PROPIEDAD DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CON DESCRICIO DE DEL CONTROLLA DE CONTROLLA DE CO DES A TRAVÉS DE LOS PRINCIPIOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA, QUE ESTÉN EN CONCORDANCIA CON EL OBJETO SOCIAL CONTEMPLADO EN

10/21/2017



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LOS ASOCIADOS, PREVIA REALIZACIÓN DE ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS ANTERIORES, DENTRO DE LAS LEYES Y PRINCIPIOS SOLIDARIOS VIGENTES. M. LOS DINEROS QUE SE CAPTEN DEBERÁN CON PREFERENCIA SER INVERTIDOS EN CRÉDITOS A LOS ASOCIADOS EN LAS MODALIDADES, CONDICIONES Y CON LAS GARANTÍAS QUE SENALEN LAS NORMAS QUE REGLAMENTEN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE PODER ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TOMARÁ LAS MEDIDAS QUE PERMITAN MANTENER LA LIQUIDEZ DE LA ENTIDAD. N. ADELANTAR POR MEDIO DE ENTIDADES AUTORIZADAS EN CADA CASO, PROGRAMAS DE RECREACIÓN, CAPACITACIÓN, SALUD, OTORGAR AUXILIOS Y DE ADMINISTRACIÓN TOMARÁ LAS MEDIDAS QUE PERMITAN MANTENER LA LÍQUIDEZ DE LA ENTIDAD. N. ADELANTAR POR MEDIO DE ENTIDADES AUTORIZADAS EN CADA CASO, PROGRAMAS DE RECREACIÓN, CAPACITACIÓN, SALUD, OTORGAR AUXILIOS Y SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA BIENESTAR Y BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS CONFORME A LOS REGLAMENTOS, O. DESARROLLAR PROGRAMAS DE MANEJO DE CRÉDITO PARA LOS ASOCIADOS PROPICIANDO LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS Y LA CULTURA DE INVERSIÓN PARA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS MISMOS Y LA CULTURA DE INVERSIÓN PARA MEJORAMMENTO DEL ASOCIADOS Y SUS FAMILIA. P. ADELANTAR ÁCTIVIDADES SOCIALES, EDUCATIVAS Y CULTURALES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE SOCIALES, EDUCATIVAS Y CULTURALES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DESTINADAS A SATISFACE ALS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS. S. OFRECER CONVENIOS CELEBRADOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN DISTINTAS ÁREAS DE PRODUCCTÓN O SERVICIOS DE INTERÉS PARA LOS ASOCIADOS. S. CELEBRAR CONVENIOS CON ENTIDADES COMPLEMENTARIOS. T. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN ACCROES CON EL COMPLEMENTARIOS. T. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN ACCROES CON EL COMPLEMENTARIOS. T. LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE SEAN ACCROES CON EL COMPLEMENTARIOS. T. LAS DEMÁS ACTIVIDADES A TRAVÉS DE ALIANZAS FOMENTAR EL ESPÍRITU EMPRESARIAL DE LOS ÁSOCIADOS A TRAVÉS DE ALIANZAS FOMENTAR EL ESPÍRITU EMPRESARIAL DE LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE ALIANZAS FOMENTAR EL ESPÍRITU EMPRESARIAL DE LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE PROGRAMA DE SEMILLEROS. W. DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES A CONTENTAR EL ESPÍRITU EMPRESARIAL DE LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE PROGRAMA DE SEMILLEROS. W. DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES A TRAVÉS DE SECCIONES ESPECIALIZADAS. X. EN DESARROLLA ROS ACTIVIDADES A COMPECIALES, PODRÁ FINDAR, CONSTITUIR, CREAR, INSTALAR, PARTICIPAR EN COMPECIALES, PODRÁ FINDAR, CONSTITUIR, CREAR, INSTALAR, PARTICIPAR EN COMPECIALES, PODRÁ FINDAR, CONSTITUIR, CREAR, INSTALAR, PARTICIPAR EN COMPECIALES, PODRÁ PROGRAMA DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE BIENES, ALMACENES ESPECIALIZADOS PARA EL SUMINISTRO

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS) CERTIFICA:

PATRIMONIO: 1,164.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. XXXII DE ASAMBLEA GENERAL DEL 15 DE FEBRERO DE 2017,
INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00028607 DEL LIBRO III
DE LAS ENTIDES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION NOMBRE

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION

RUEDA GANTIVA GERMAN MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION NEIRA VILLARRAGA DEYANIRA

MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION

c.c. 000000019182137

c.c. 000000035419545



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SANCHEZ MELLIZO PEDRO ADAN MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MANRIQUE AVELLANEDA NORBERTO MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION

FORERO GUERRERO MISAEL MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION MONTAÑO PENAGOS FRANCISCO ANTONIO MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION GUERRERO ROJAS WILSON ALBERTO MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION CASTILLO VARGAS EDGAR ALBERTO

CASTILLO VARGAS EDGAR ALBERTO CERTIFICA: C.C. 000000011336902

C.C. 000000080267642

C.C. 000000011343531

C.C. 000000011337751

C.C. 000000019229174

C.C. 000000080497436

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y ÓRGANO DE COMUNICACIÓN CON LOS ASOCIADOS Y CON TERCEROS. EJERCERÁ LAS FUNCIONES BAJO LA INMEDIATA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; RESPONDERÁ ANTE ÉSTE Y ANTE LA ASAMBLEA GENERAL, POR LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL ORGANISMO GUBERNAMENTAL COMPETENTE, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y TENDRÁ BAJO SU DEPENDENCIA A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

CERTIFICA: ** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 234 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 3 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00003735 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S): NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

NOMBRE
GERENTE GENERAL

VELASQUEZ SANCHEZ EDGAR ROBERTO

C.C. 000000011340131

FACULTADES

DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A.

EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES TRAZADAS. B.

ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES

DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON

LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS POR EL

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. C. INTERVENIR EN EL DILIGENCIAMIENTO DE

ADMISIONES Y RETIROS DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS

APORTES SOCIALES Y DEMÁS DOCUMENTOS. D. ELEGIR, ESCOGER, NOMBRAR,

PROMOVER O DESPEDIR LIBREMENTE LOS EMPLEADOS Y/O TRABAJADORES DE LA

COOPERATIVA CON BASE EN LOS CRITERIOS LEGALES EXISTENTES PARA ESTE

TIPO DE ORGANIZACIONES; SIEMPRE A PARTIR DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

APROBADA OR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LAS NECESIDADES

OPERATIVAS DE LA COOPERATIVA, PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO,

INFORMANDO POSTERIORMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. E. VELAR

PORQUE TODAS LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA COOPERATIVA CUMPLAN

EFICIENTEMENTE CON SUS FUNCIONES Y OBLIGACIONES, HACIENDO CUMPLIR EL

REGLAMENTO DE TRABAJO, LOS FROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y EL RÉGIMEN

DE SANCIONES, DANDO CUENTA DE ÉSTOS POSTERIORMENTE AL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN F. OBTENER Y DILIGENCIAR LIBREMENTE CRÉDITOS PARA

CAPITAL DE TRABAJO, HASTA POR OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

LEGALES VIGENTES (SMMLV). G. CELEBRAR LIBREMENTE OTROS CONTRATOS O

ADQUIRIR CRÉDITOS DIFERENTES A LOS CRÉDITOS DEL NUMERAL ANTERIOR, CUYA LEGALES VIGENTES (SMMLV). G. CELEBRAR LIBREMENTE OTROS CONTRATOS O ADQUIRIR CRÉDITOS DIFERENTES A LOS CRÉDITOS DEL NUMERAL ANTERIOR, CUYA ADQUIRIR CRÉDITOS DIFERENTES A LOS CRÉDITOS DEL NUMERAL ANTERIOR, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H. CELEBRAR Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL A VINCULARSE A LA COOPERATIVA, PREVIAMENTE APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y CON LOS SALARIOS QUE ÉSTE SEÑALE. I. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE À LA COOPERATIVA Y CONFERIR EN PROCESOS MANDATOS JUDICIALES. J. FIRMAR JUNTO CON EL TESORERO, EL CONTADOR Y EL REVISOR FISCAL, LOS DOCUMENTOS QUE POR SU NATURALEZA REQUIERE DE SU INTERVENCIÓN. K. CUIDAR DE LA ESTRICTA Y PUNTUAL



ento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado El presente docur

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE LOS DINEROS DE LA COOPERATIVA Y VELAR POR SU SEGURIDAD Y POR LA DE TODOS LOS BIENES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LA ENTIDAD DE MAMERA PERMANENTES; GIBERRA LOS CORRESPONDENCIA DE LAS ENTIDAD DE MAMERA PERMANENTES, DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA DE LAS ENTIDAD DE MAMERA PERMANENTES, SIGUEDATO SE CARGO DE LA COOPERATIVA Y VELAR POR SU SEGURIDAD CORRESPONDENCIA DE LAS CONTROLLES A CARGO DE LA COOPERATIVA SI DEMÁS DOCUMENTOS QUE, LE CONTROLLES A CARGO DE LA COOPERATIVA DE SUBLACIÓN DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL ESTADO ECONOMICO DE LA COOPERATIVA DE SUBLACIÓN DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL ESTADO ECONOMICO DE LA COOPERATIVA DE SUBLACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA DE RENSINAMO LOS N. RENDIR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL GORDINARIA INFORMES DE GESTIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA DE RENDIR DE GESTION Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA DE LAS ENCUENCIA DE PROPERCIONE DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COOPERATIVA DE CORRESPONDIENTE Y EN LAS EXTRAORDINARIAS LOS INFORMES QUE ESTADO CORRESPONDIENTE Y EN LAS EXTRAORDINARIAS LOS INFORMES QUE ESTADO CORRESPONDIENTE Y EN LAS EXTRAORDINARIAS LOS INFORMES QUE ESTADO CORRESPONDIENTE Y EN LAS EXTRAORDINARIAS LOS INFORMES QUE ESTOS SULLIFICADA DE LOS CONTROLLES DE ENVIAR POPORTURAMENTE. LOS CORGANISMOS GUE EN LOS CONTROLLES DE ENVIAR POPORTURA DESTA DEL CONSESJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROVECTO DE DISTINITOS REGLAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN EL PROVECTO DE DISTINITOS REGLAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN EL PROVECTO DE DISTINITOS REGLAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN. PROVECTO DE LOS CONTRES QUE ESTADO DE EXCEDENTES A CADA EJERCICIO, PARA GUE SET A SU VEZ LOS PRESENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. S. COLABORAR CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EXCEDENTES DE CORRESPONDEN Y LA COOPERATIVA SE DE ESTADO DE LOS SENDIO DE LAS RECUENCIÓN DE LOS CONTROLLES CONTROLLES DISTINADOS POR LA COOPERATIVA DE LA ESTADO DE LOS DINEROS DE LA COOPERATIVA Y VELAR POR SU SEGURIDAD



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

COMPETENTE. 9. INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES, SOBRE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS EN LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDA DECIDIR. 10. PONER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A QUIEN HAGA SUS VECES, LOS TEMAS O ASUNTOS EN LOS QUE SE REQUIERA SU APROBACIÓN. 11. DAR A CONOCER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O QUIEN HAGA SUS VECES, LOS INFORMES Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS POR LA REVISORÍA FISCAL Y LAS AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, APOYO Y CONTROL. 12. CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES, REQUERIMIENTOS U ÓRDENES QUE SENALEN LOS ÓRGANOS DE CONTROL, SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN. PROHIBICIONES DEL GERENTE GENERAL. ADEMÁS DE LAS PROHIBICIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA LOS ADMINISTRADORES, EL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL NO FODRÁ: A. PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA ORGANIZACIÓN SOLIDARÍA, SALVO INTERPUESTA
QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA ORGANIZACIÓN SOLIDARÍA, SALVO
AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O QUIEN HAGA SUS
VECES. B.
PERSONAL O
DE TERCEROS, EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA
CONFLICTO DE INTERÉS. C. UTILIZAR INDEBIDAMENTE O DIVULGAR INFORMACIÓN
SUJETA A RESERVA. D. REALIZAR PROSELITISMO POLÍTICO APROVECHANDO SU
CARGO, POSICIÓN O RELACIONES CON LA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA. E.
OTORGAR, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN, RETRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS A
LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA O
QUIEN HAGA
SUS VECES Y EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN E. ORDENAR,
PERMITIR O
FINANCIEROS.
EN SUS NOTAS O EN CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN.

** REVISORIA FISCAL **

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. XXXIII DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 28 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00029814 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE REVISOR FISCAL PRINCIPAL

DURAN DIAZ ALBERTO REVISOR FISCAL SUPLENTE.

PEREZ CESPEDES OMAR

IDENTIFICACION

C.C. 000000017414534

C.C. 000000080384035

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO AFARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES
DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O
NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD. CERTIFICA:

REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERICRIDAD À LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

10/21/2017

Pág 7 de 8



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Pág 8 de 8



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 03/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501386941 20175501386941

Señor Representante Legal COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA SABANA DE BOGOTA
CARRERA 12 NO. 6 - 54
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 57462 de 03/11/2017 POR LA QUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Janu C. Merclun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULL Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

TAY PARE (E) obniousts

ME THE DECT OF THE

67 Julius V. Davinst of

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

And Andreas

Servicios Postnies
A de adecomários A de adecomários A de a de 20 de A de 30 d

Mombrel Magnon Sceles SUPERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS PUERTOS Y TRANS Is soleded

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envio:RN856184718CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
COOPERATIVA DE BOGOTA
DE LA SABANA DE BOGOTA
Dirección:CARRERA 12 NO. 6 - 64

Cludad:ZiPAQUIRA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:250252456 Fecha Pre-Admisión: 09/13/2017 15:25:06 Min. Transporie Lic de carga 000200 dei 20/05/2017

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co